



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO 682114089001-2021-00053-00

Contratación, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la demanda ejecutiva que a través de apoderado judicial, interpone LUIS ENRIQUE ARGÜELLO CASTILLO, contra CAMILO DÍAZ PAEZ, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. G. del P. Igualmente, del documento base de recaudo ejecutivo (letra de cambio) se desprende a cargo de dicho ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible por la suma reclamada, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a CAMILO DÍAZ PAEZ, que en el término de CINCO (5) DIAS pague a LUIS ENRIQUE ARGÜELLO CASTILLO, las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

a).- \$3.275.000, correspondientes al capital insoluto contenido en el la letra de cambio motivo del recaudo ejecutivo.

b).-los intereses de plazo desde el veinte (20) de junio de 2017, al veinte (20) de junio de 2019, a la tasa máxima autorizada por las Superbancaria.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en la letra de cambio, desde el día veintiuno (21) de junio de 2019, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

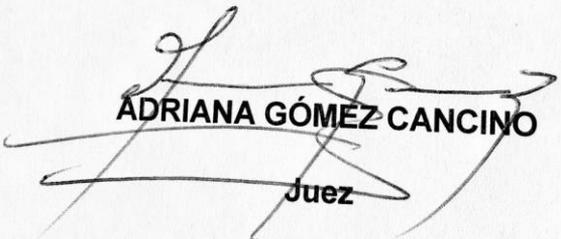
c).-Los gastos y costas del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago al ejecutado CAMILO DÍAZ PAEZ, quien cuentan con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.-RECONOCER personería para actuar al señor LUIS ENRIQUE ARGÜELLO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.596.799, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

**El auto anterior de fecha 8 DE NOVIEMBRE
DE 2021 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 9 DE NOVIEMBRE
DE 2021**



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA